PROTOCOLO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO



Código: iicv_COVID19 Nº Paginas: 17

Revisión: 1 Fecha: 23 de marzo del 2020

Índice:

- 1.- Normativa de aplicación.
- 2.- Medidas informativas.
- 3.- Medidas formativas.
- 4.- Medidas técnicas.
- 5.- Medidas organizativas.
- 6.- Vigilancia de la salud.
- 7.- Instrucciones operativas.
- 8.- Actualización protocolo.
- 9.- Enlaces destacados COVID-19.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Área de Desarrollo	Coordinación	Dirección de Gestión
Profesional COIICV	Área Desarrollo Profesional COIICV	COIICV

Este protocolo elaborado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana, tiene como objetivo proponer las líneas de actuación que faciliten, a las empresas, la adopción de protocolos, procedimientos y prácticas de seguridad y salud en el trabajo con relación a pautas de trabajo anti-contagio del virus COVID-19.

Tal como establece la normativa en materia de prevención de riesgos laborales vigente, las actividades de producción sólo puede tener lugar en condiciones de trabajo que aseguren niveles adecuados de seguridad y salud para los trabajadores, resultando un objetivo principal el establecer métodos de trabajo seguro, tal como regula la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

El objetivo de la elaboración de este protocolo es, por lo tanto, proporcionar guías, pautas e instrucciones operativas dirigidas a aumentar, en los lugares de trabajo no sanitarios, la efectividad de la medidas preventivas de contención adoptadas para combatir la epidemia de COVID-19.

COVID-19 representa un riesgo biológico genérico, por el cual se deben tomar medidas iguales para toda la población. Las medidas contenidas en este protocolo siguen la lógica de la precaución e implementan prescripciones del legislador, conforme al R.D 664/1997, de 12 de mayo, y las indicaciones de la Autoridades Sanitarias.

Este protocolo de trabajo, elaborado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana, se establece como guía de actuación con el fin de que las empresas puedan adaptarlo a sus planes de prevención de riesgos laborales (art. 16.1 Ley 31/1995, de 8 de noviembre), previa

consulta con los representantes de los trabajadores, con un fin: proteger la seguridad de las personas trabajadoras presentes en la empresa y garantizar su estado de salud.

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Entre otras, cabe destacar:

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que complementa al Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981. Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Selección y uso de los Equipos de Protección Individual

2.- MEDIDAS INFORMATIVAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la empresa, a través de los cauces, vías y métodos más adecuados y efectivos, tiene el deber de informar, a todos los trabajadores

y a cualquiera que concurra en el lugar de trabajo (art. 24 LPRL desarrollada por el R.D. 171/2004, de 24 de enero) sobre las disposiciones que las Autoridades Sanitarias hayan indicado, debiendo hacer entrega de información (folletos, trípticos, consignas,...) y/o exponerla en la entrada a la empresa así como, en la mayoría de los casos, en lugares visibles de las instalaciones de la empresa (tablones de anuncios, pantallas de inicio de los PVD´s,...)

En particular, y entre otras se debe de informar que:

- Todo trabajador tiene la obligación de quedarse en casa si manifiesta síntomas como fiebre (más de 37.5°C) u otra sintomatología similar a una gripe, debiendo realizar el autotest de la Conselleria de Sanitat:

http://coronavirusautotest.san.gva.es/autotest va.html

o llamar a los teléfonos habilitados por las Autoridades Sanitarias: 900 300 555

- Todo trabajador adquiere el compromiso de informar, de manera rápida y responsable, a su mando superior inmediato, de la presencia de cualquier síntoma de gripe durante el desempeño del trabajo, cuidando de permanecer a una distancia adecuada de las personas presentes.
- Todo trabajador debe ser consciente, y aceptar, que no debe acceder o permanecer en zonas del lugar de trabajo donde existan o hayan existido condiciones de peligro. (síntomas de gripe, puntos de origen de

áreas en riesgo o contacto con personas positivas al virus en los 14 anteriores días), salvo que el área haya sido descontaminada y se tenga la autorización de acceso por parte de la empresa.

- Todo trabajador adquiere el compromiso de respetar todas las instrucciones que la empresa le transmita así como las disposiciones de las Autoridades Sanitarias. En particular, y entre otras, debe
 - mantener la distancia de seguridad de 1 metro con el resto de compañeros.
 - observar las reglas de higiene de manos
 - observar comportamientos de higiene correctos
 - utilizar, si así es prescrito, los equipos de protección individual puestos a su disposición.

3.- MEDIDAS FORMATIVAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la empresa, a través de los cauces, vías y métodos más adecuados y efectivos, tiene el deber de formar a todos los trabajadores, y a cualquiera que concurra en el lugar de trabajo (art. 24 LPRL desarrollada por el R.D. 171/2004, de 24 de enero) sobre las disposiciones de las Autoridades Sanitarias, en base a la información derivada del proceso de evaluación del riesgos así como de la documentación elaborada (folletos, trípticos, consignas,...) o de la información específica expuesta en la entrada a la empresa así como, en la mayoría de los casos, en lugares visibles de las instalaciones de la empresa (tablones de anuncios, pantallas de inicio de los PVD's,...)

En particular, y entre otras, se debe formar a los trabajadores en:

- Utilización de los equipos de protección individual.
- Reglas de higiene de manos.

4.- MEDIDAS TÉCNICAS

De carácter individual y en conformidad a lo establecido en el art. 17.2 de la LPRL desarrollada por el R.D. 773/1997, el servicio de prevención de la empresa deberá determinar, para cada tarea o actividad, derivado de un proceso de evaluación de riesgos, qué equipos de protección individual se debe emplear según el factor de riesgo valorado en base a su probabilidad, exposición y consecuencia. Entre otros EPI's que se deben facilitar, si se estimase oportuno, se encuentran:

- Mascarillas

Como protección de las vías respiratorias, se podrá optar entre la utilización de mascarillas quirúrgicas o mascarillas autofiltrantes frente a partículas y aerosoles líquidos (FFP), fabricadas en conformidad a los estándares normativos UNE-EN 14683:2019+AC:2019, UNE-EN 1827:1999+A1:2010 o UNE-EN 12942:1999.

Las mascarillas son, en sí mismas, equipos de protección individual (EPI) cuya función es la de proteger de la exposición a contaminantes a través de las vías respiratorias. Están íntegramente fabricadas con un material filtrante y constan de un clip o adaptador nasal y de unas gomas o cintas de sujeción. En ocasiones también disponen de válvulas de exhalación. Indicadas para la protección respiratoria del trabajador frente a partículas y

aerosoles líquidos, como, en este caso en cuestión los Agentes biológicos. Entre las mascarillas, se podrá optar:

Mascarilla quirúrgica

Protege a los demás ya que están diseñadas para filtrar las partículas emitidas por el usuario durante la respiración, impidiendo que lleguen al exterior. También protege al usuario de salpicaduras de fluidos biológicos.

Mascarilla de alta eficacia FPP

Diseñadas para filtrar las partículas y aerosoles líquidos presentes en el medio ambiente, impidiendo que sean inhaladas por el usuario. En función de

- su diseño puede ser: cónica, horizontal (pico-pato) y vertical.
- según la eficacia de filtración la mascarilla es de clase 1, 2 o 3.

El tipo de clase a utilizar se determina en función de la toxicidad del contaminante y de la concentración ambiental presente.

- FPP1: eficacia de filtración 78%, concentraciones ambientales hasta
 4 VLA ¹
- FPP2: eficacia de filtración 92%, concentraciones ambientales hasta
 12 VLA
- FPP3:eficacia de filtración 98%, concentraciones ambientales hasta
 50 VLA.

Las mascarillas pueden tener válvula de exhalación que facilita la respiración y evita la condensación; se recomiendan para largos periodos de uso.

-

¹ VLA: Valor Límite Ambiental

Condiciones de utilización:

Usar la mascarilla más adecuada en función del riesgo.

Lávese las manos antes y después de usar la mascarilla.

Colóquese la mascarilla antes de entrar a la zona contaminada y retírela fuera de la misma.

Ajustar la mascarilla correctamente para conseguir una protección adecuada.

Cambiar de mascarilla:

Después de usarla.

En caso de que la mascarilla se humedezca, sufra algún daño o alteración.

Si la resistencia a la respiración es excesiva.

- Guantes

Un guante es un equipo de protección individual (EPI) que protege la mano o una parte de ella contra riesgos. Fabricados en conformidad a los estándares normativos UNE-EN 420:2004+A1:2010 y UNE-EN ISO 374-1:2016. En el caso en cuestión, los riesgos de los que deben proteger son de origen biológico. El fabricante debe indicar los aspectos siguientes:

- Denominación de guante
- Fecha de caducidad (si aplica)
- Marcado CE de conformidad
- Talla

Entre los guantes a emplear, se podrá optar entre:

Guantes de nitrilo

El nitrito es un material sintético resistente a ciertos productos químicos y que presenta una alta resistencia a la perforación. Debiendo optarse por guantes desechables para uso médico.

Guantes de látex

Indicados para el sector sanitario, deben ser desechables. Se adaptan perfectamente a las manos facilitando la movilidad y la destreza a la hora de realizar cualquier trabajo.

5.- VIGILANCIA DE LA SALUD

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, todos los trabajadores tienen el derecho a la vigilancia efectiva de su estado de salud y, además:

- Todo trabajador tiene la obligación de seguir las instrucciones higiénico sanitarias que se le faciliten por parte de la empresa.
- Durante este período de crisis sanitaria, las visitas de vigilancia médica del estado de salud, los controles periódicos del estado de salud de los trabajadores así como las visitas de control después de la enfermedad, deben ser priorizadas por parte del área de medicina del trabajo.
- El chequeo periódico del estado de salud de los trabajadores debe continuarse desarrollándose como medida preventiva adicional: El médico del trabajo debe informar a la empresa sobre situaciones particulares.

Reacción ante una persona con síntomas en la empresa

En el caso de que una persona desarrolle fiebre y síntomas de infección respiratoria como la tos, el trabajador tiene el deber de informarlo de inmediato a su mando superior inmediato.

Entre otras acciones, la empresa deberá:

- Enviar a ailamiento, conforme a procedimiento y en lugar habilitado al efecto, resultando preceptivo comunicarlo a las Autoridades Sanitarias en los números de teléfono habilitados, quienes determinarán el aplicar medidas de cuarentena para con el trabajador con sintomatología.
- Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 LPRL, la empresa debe proceder a investigar la situación indagando sobre cualquier posible contacto con otros trabajadores, con el fin de proceder y aplicar la cuarentena al personal afectado de su entorno laboral.
- Se procederá a implementar el proceso de limpieza y desinfección en la empresa y/o el área afectada, con el fin de, una vez desinfectado y con el visto bueno del área de prevención de riesgos laborales, volver a reanudar la actividad con otro personal no expuesto.

6.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Con carácter general

- Es obligatorio que todas las personas presentes en la empresa extremen medidas de higiene personal así como que sigan todas las pautas e instrucciones facilitadas por la empresa.
- Se recomienda la limpieza frecuente de las manos con agua y jabón.
 Además, la empresa podrá proporcionar hidroalcoholes para aumentar la higiene de manos.

- La protección facial deben utilizarse usarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por los fabricantes y las instrucciones facilitadas por los Técnicos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Si la actividad requiere trabajar a una distancia interpersonal de menos de un metro, y no es posible emplear otras medidas organizativas, los trabajadores deberán encontrarse provistos de protección facial (mascarillas FFPP1, como mínimo y en función de la tarea) y, si procediese, de otros equipos de protección individual (guantes desechables, gafas de protección ocular, etc.)
- Se debe aumentar la periodicidad de los procesos de limpieza y desinfección de las áreas de trabajo y, en particular, de los puestos en los que los trabajadores deban desarrollar su actividad o de los lugares donde deban acceder con motivo u ocasión del trabajo que deban desarrollar.
- El espacio entre personas debe ser de, al menos, un metro de separación.

Gestión de espacios

- El acceso a áreas comunes, incluyendo zonas de descanso, comedores de empresas, áreas para fumadores, vestuarios debe limitarse en cuanto a aforo y tiempo de estancia.
- Estas zonas deberán estar provistas de ventilación natural o, en su defecto, ventilación forzada sin retorno de aire.

Organización de la empresa (reorganización de turnos, teletrabajo, proveedores...)

Conforme a la Declaración del Estado de Alarma, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de acuerdo con los representantes de los trabajadores, las empresas pueden:

- Cerrar todo departamento o área que no sea de producción fomentando el teletrabajo.
- Generación de un plan de turnos de trabajo, en áreas de producción, con personal adscrito y sin estar permitido el intercambio de turnos, que garantice minimizar los contactos entre trabajadores.
- Acogerse, por razones extraordinarias, a un Expediente de Regulación
 Temporal de Empleo.
- Cancelar todos los viajes de negocios nacionales e internacionales, incluidos los ya acordados y organizados.

- Personal propio

- Antes de acceder al lugar de trabajo, se debe comprobar la temperatura corporal de todos los trabajadores y del personal externo.
- Si la temperatura es superior a 37.5 °C, no se permitirá el acceso a las instalaciones, proporcionándoseles protección facial, mascarillas, y guantes nitrilo desechables.
- Las personas que tengan una temperatura corporal superior a 37.5 °C, se pondrán en contacto con las Autoridades Sanitarias y se aislarán temporalmente en su domicilio, debiendo estar en comunicación con su médico y siguiendo las instrucciones e indicaciones que le facilite.

- La empresa debe informar a todos los trabajadores, y a las empresas externas, de la imposibilidad de acceso a quienes, en los últimos 14 días, hayan tenido contacto con sujetos que dieron positivo para COVID-19 o provienen de áreas de riesgo según la indicaciones de las Autoridades Sanitarias.

- Proveedores externos

Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, desarrollado por el R.D. 171/2004, de Coordinación de Actividades Empresariales, las empresas deben establecer normas e instrucciones, como medios de coordinación, pudiendo emplear, entre otras, las siguientes:

- Se deben establecer procedimientos de control en la entrada, así como en el tránsito por la instalaciones y en la salida de la empresa, informándose a los proveedores externos de las instrucciones específicas, de las rutas así como de los horarios de entrega/recogida de material o prestación de servicios.
- Se debe reducir las posibilidades de contacto con el personal de la empresa:
 - En el caso de comerciales, se recomienda emplear las videoconferencias.
 - En el caso de conductores, preferiblemente, estos deben permanecer a bordo de sus vehículos: no permitiéndoseles el acceso a las oficinas.

- Para la preparación necesaria de las actividades de carga y descarga, el transportista debe cumplir con la estricta distancia de 1,5 metros con el personal de la empresa, encontrándose provisto de los EPI's que indique la empresa (protección facial y/o de las manos).
- El uso de baños está prohibido o sólo permitido en caso de que se pueda asignar uno dedicado en exclusiva al personal externo.
- El acceso de comerciales debe reducirse en la medida de lo posible, siendo recomendable suprimir estas visitas y estableciendo videoconferencias.
- Si la entrada de comerciales o de personal externo es necesario (empresa de limpieza, mantenimiento,...), este personal debe ser informado de las medidas e instrucciones que deben cumplir en la empresa, incluidos los de acceso restringido a los locales de la empresa.

Gestión de entrada y salida al centro de trabajo

Se recomienda establecer tiempos de entrada / salida separados por un decalaje temporal, para evitar contactos en las áreas comunes.

Siempre que sea posible, se deben emplear accesos y salidas independientes.

Siempre que sea posible, se debe disponer en los accesos y salidas, de soluciones hidroalcoholicas.

Reuniones, eventos internos y formación presencial.

- El tránsito dentro del lugar de trabajo (planta, almacén, oficina,...) debe limitarse al mínimo y cumplir con instrucciones de la empresa.
- No debe permitirse la utilización de reuniones presenciales. Si es absolutamente urgente la reunión, deben priorizarse las videoconferencias. Si no fuera posible, debe limitarse al mínimo el número de asistentes, debiendo mantener una separación de, como mínimo, un metro.
- toda actividad de formación presencial debe suspenderse.
- debe priorizarse la formación on-line

7. INSTRUCCIONES OPERATIVAS

La empresa, en cumplimiento de las indicaciones de las Autoridades Sanitarias, establecerá los <u>métodos de limpieza y desinfección</u> que considere más apropiados. Entre otras, cabe enunciar:

- La empresa debe garantizar unas condiciones higiénico sanitarias acorde a la crisis sanitaria COVID-19, incrementado la limpieza diaria y la desinfección periódica de las instalaciones, los entornos, los puestos de trabajo y las zonas comunes y de ocio conforme R.D. 486/1997, de 14 de abril.
- El protocolo de limpieza y desinfección debe ser aplicado a todo lugar en los que los trabajadores deban acceder o permanecer con razón del trabajo que desarrollen, así como a las cabinas de transporte de equipos de trabajo, entre otros espacios.

- En espacios administrativos, debe procederse a la limpieza, al final del turno y periódicamente durante la jornada, de teclados, pantallas táctiles, ratón, con detergentes adecuados.
- Debido a la posible supervivencia del virus en el medio ambiente, las siguientes medidas de limpieza se aplicarán en plantas de fabricación, almacenes, oficinas públicas, lugares de descanso, zonas higiénico sanitarias, cabinas de los medios de transporte y a cualquier otro entorno no sanitarios:
 - los lugares y áreas potencialmente contaminadas por SARS-CoV-2 (COVID-19) deben ser completamente limpiados con agua y detergentes comunes antes de volver a ser usados.
 - Para la higienización y desinfección de los lugares contaminados por SARS-CoV-2, se recomienda el uso de hipoclorito de sodio al 0.1%. En el caso de superficies que pueden ser dañadas por el hipoclorito de sodio, se recomienda el uso de etanol al 70% después de haber limpiado con detergente neutro.
 - Debe asegurarse la ventilación natural o forzada del espacio contaminado por SARS-CoV-2 al limpiar con productos químicos.
 - Toda operación de limpieza de descontaminación debe ser realizada por personal capacitado (con información, formación, aptitud médica)
 - Toda operación de limpieza de descontaminación debe ser realizada por personal que use EPI's de protección facial, mascarillas con filtro respiratorio FFP2 o FFP3, protección ocular,

protección de las manos con guantes desechables y bata desechable impermeable de manga larga.

- Toda operación de limpieza de descontaminación debe ser realizada siguiendo instrucciones de trabajo.
- Al finalizar toda operación de limpieza deben seguirse todas las medidas indicadas para la eliminación segura de EPI's desechables, que deben ser confinados en bolsas de plástico o contendores para material contaminado y su gestión debe realizarse como residuo tipo 3 en conformidad Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, debiendo ser desechado como material potencialmente infectado.

8.- ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLO

Se recomienda la creación de un comité interno, en el caso de no existir Comité de Seguridad y Salud (art. 38 LPRL), para la aplicación y la verificación de las reglas del protocolo. Comité que deberá estará formado por representantes de la empresa y representantes de los trabajadores (art. 34 LPRL).

9.- ENLACES DESTACADOS

INFORMACIÓN COVID - 19

OMS



MINISTERIO SANIDAD



INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



GENERALITAT VALENCIANA



CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO



CONSELLERIA SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA



INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INVASSAT Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball